



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL-ANAPOIMA CUND.
correo Institucional.jpmpalanapoima@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALLE 2ª # 3-36 CASA DE GOBIERNO. TELEFAX- 8993505.

Anapoima Cundinamarca; Noviembre Veintidós (22) del año dos mil Veintiuno (2021).

Ref. Proceso Ejecutivo de alimentos # 250354089001-2021-00306-00.

Demandante. MARCIA YAJAIRA GUARNIZO LUGO.

Demandado. GERMAN ANTONIO MELGAREJO.

De los documentos que se encuentran dentro del proceso de la referencia (ACTA DE LA PRIMERA Y SEGUNDA AUDIENCIA DE CONCILIACION DE FECHA 18 DE JULIO DE 2012 Y 15 DE JULIO DE 2015 RESPECTIVAMENTE, SUSCRITA ANTE LA COMISARIA DE FAMILIA DE APULO CUNDINAMARCA); resulta a cargo del demandado una obligación expresa, clara y actualmente exigible de pagar unas cantidades liquidas de dinero.

En tal virtud, el Juzgado de acuerdo con lo prescrito en el artículo 488, 497 y s del C.P.C, hoy art. 430 y 431, concordante art. 440 del N.C.G.P, y demás normas vigentes para el presente asunto, libra orden de pago por la vía Ejecutiva de mínima cuantía a favor de la señora MARCIA YAJAIRA GUARNIZO LUGO, en su calidad de madre y Representante legal de su menor hija LORENA ALEJANDRA MELGAREJO GUARNIZO; mayor de edad, domiciliada y residiada en Anapoima Cundinamarca, Identificada con la C.C. No. 1.073.629.866, y en contra del señor GERMAN ANONIO MELGAREJO, mayor de edad, residiado y domiciliado en la ciudad de Bogotá; identificado con la C.C. No. 80.141.891, para que dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta providencia, proceda a cancelar las siguientes sumas de dinero, Por concepto de alimentos, vestuario y estudio, que asciende a la suma de \$2.755.548.00 MCte, discriminados de la siguiente manera.

PRIMERA. Por la suma de \$ 27.600,00, por concepto del incremento a la cuota alimentaria que no realizó el demandado para el año 2016.

SEGUNDA. Por la suma de \$ 60.492,00, por concepto del incremento a la cuota alimentaria que no realizó el demandado para el año 2017.

TERCERA. Por la suma de \$85.445,00, por concepto del incremento a la cuota alimentaria que no realizó el demandado para el año 2018.

CUARTA. Por la suma de \$ 116.012,00, por concepto del incremento a la cuota alimentaria que no realizó el demandado para el año 2019.

QUINTA.. Por la suma de \$ 1.080.000, por concepto de CUOTAS ALIMENTARIAS CON EL INCREMENTO ANUAL ,QUE EL DEMANDADO DEBE PARA EL AÑO 2020, A RAZON DE \$90.000 cuota mensual.

SEXTA. El despacho se abstiene de librar orden de pago respecto al valor de las mudas de ropa para el año 2020 (\$200.000), toda vez que este valor no fue debidamente señalado en la Audiencia de Conciliación de fecha 15 de Julio de 2015.

SEPTIMA. El demandado deberá pagar el aumento de la cuota alimentaria para el año 2020, teniendo en cuenta el porcentaje establecido por el gobierno Nacional (I.P.C).

OCTAVA. El despacho se abstiene de librar orden de pago respecto al valor la suma de \$100.000, aproximados, por concepto de mudas de ropa para el año 2021, toda vez que este valor no fue debidamente señalado en la Audiencia de Conciliación de fecha 15 de Julio de 2015.

NOVENA. El demandado deberá pagar el aumento de la cuota alimentaria para el año 2021, teniendo en cuenta el porcentaje establecido por el gobierno Nacional (I.P.C).

DECIMA. Por la suma de \$270.000,00, por concepto de cuota alimentaria de los meses de agosto, septiembre y octubre de 2021, junto con el incremento de ley.

DECIMA PRIMERA. Por los gastos, costas procesales y agencias en derecho, se resolverá en su oportunidad.

En auto separado se resolverá sobre la medida cautelar solicitada.

Notifíquesele al demandado en forma personal (Art. 8 del decreto 806 de 2020). Haciéndosele saber que dispone de cinco días para pagar la obligación y diez días para proponer excepciones.

El DR. JOSMAN MARTINEZ FANDIÑO, Identificado con la C.C. No. 80.267.575 y T.P.No.118.968 del C.S.J, actúa como apoderado Judicial de la demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

El Juez


CARLOS ORTIZ DIAZ



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal
Anapoima Cundinamarca

De anterior no se notifica no Estad.

159 fecha 23 NOV 2021

SECRETARÍA